

PETICION DE HERENCIA E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación N° 686893189001-2021-00099-00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente acción que fue radicada el 23 de julio de 2021 a las 2:40 p.m., a través del correo electrónico institucional. Se deja constancia de que durante los días 2 al 6 de agosto, el titular del Despacho se encontraba en Licencia por Luto, debidamente concedida por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, diez (10) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

La demanda de investigación de paternidad que promueve DAVID ALARCON a través de apoderado judicial, en acción de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en acumulación de pretensión de PETICION DE HERENCIA en contra de los herederos determinados de ANGEL MIGUEL ALARCON ANGULO (fallecido el 14 de octubre de 2013): GRACILIANO, JOSE ANGEL, FLOR MARIA ALARCON LEON y FRANQUELINA y CESAR ALARCON PRADA, así como contra los herederos indeterminados del mismo, reúne los requisitos para ser admitida. Consecuencialmente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en acumulación de pretensión de PETICION DE HERENCIA instaurada por DAVID ALARCON a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados de ANGEL MIGUEL ALARCON ANGULO (fallecido el 14 de octubre de 2013): GRACILIANO, JOSE ANGEL, FLOR MARIA ALARCON LEON y FRANQUELINA y CESAR ALARCON PRADA, así como contra los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y siguientes ibídem, junto con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como se demanda a personas indeterminadas, se ordena su emplazamiento. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de genética por la técnica de ADN al grupo familiar conformado por el demandante, los demandados (en caso de que comparezcan) y mediante exhumación al cadáver del presunto padre, que se efectuará por cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; una vez vinculados los demandados y vencido el término del traslado de la

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 11 de agosto de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

demanda. Una vez se haya practicado la prueba pericial ordenada, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al personero municipal para lo de su cargo.

SEXTO: En atención a la certificación de la sucesión radicado 2021-053 que acompaña la demanda, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad informando de la existencia de este proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d560902d0f5e1571897cd7f20297d03f7616566c5094464d8cfa59776c0d27b0

Documento generado en 10/08/2021 07:46:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**